

Constancia secretarial: diecisiete (17) de noviembre de 2020, al despacho de la señora Juez, informando que en providencia del 20 de octubre de 2020, se corrió traslado a la parte demandante de la liquidación presentada por la parte pasiva al igual que se tuvo en cuenta los abonos reportados por la parte actora conforme a requerimiento realizado por la demandada Blanca Ligia García García dentro del proceso radicado con el No. 17001-40-03-011-2019-00596-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

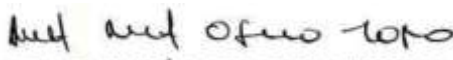
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Antes de resolver lo pertinente a la solicitud de terminación con base en los abonos reportados, y como quiera que no existe liquidación de costas, se dispone que por secretaria se practique la misma a fin de establecer el monto real de la deuda, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

Advertido que la parte demandante reportó los abonos realizados por la ejecutada Blanca Ligia García García, los que fueron tenidos en cuenta mediante providencia del 20 de octubre de 2020, por secretaría practíquese la liquidación correspondiente aplicando los abonos en referencia.

CÚMPLASE


ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

CONSANCIA SECRETARIA: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del CGP, realiza la siguiente liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo radicado con el n.º 17001-40-030-11-2019-00596-00 de la siguiente manera:
Manizales, diecisiete (17) de noviembre 2020.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
secretario

Envío notificación (fl 001 pag 24, 28)	\$ 17.000
Emplazamiento (fl 001.pág. 47)	\$ 34.200
Agencias en derecho	<u>\$ 50.000</u>
Total	\$ 101.200

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme al contenido del artículo 366 del C.G.P se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante realizada por secretaría dentro del proceso ejecutivo singular instaurado por la Corporación Financiero contra Lina Marcela Flórez Sánchez y Blanca Ligia García García radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00596-00.

Conforme al contenido del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación presentada por la parte demandada, conforme al mandamiento de pago y las tasas de interés fijadas por la superintendencia financiera, liquidación que obra en folio precedente y en la que fueron tenidos en cuenta los abonos realizados por la ejecutada Blanca Ligia García García los que fueron reportados por la entidad demandante, aplicando los mismos conforme al artículo 1653 del Código Civil.

De la liquidación realizada por el despacho se tiene que con los abonos reportados hasta el 12 de febrero de 2020 se cubre el total de la obligación reclamada por esta vía, razón por la que se torna procedente acceder a la terminación por pago conforme fue solicitado por la demandada Blanca Ligia García García.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento

La providencia se fija en estado No. 142 del 18/11/2020. N.B.R.

de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes. Por secretaria expídanse los oficios correspondientes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva instaurada por la Corporación Finanzafuturo contra Lina Marcela Flórez Sánchez y Blanca Ligia García García radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00596-00.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existente en este proceso consistente en el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-31338 de propiedad de la ejecutada Blanca Ligia García García, por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f90401789b41da133035524a6e696598b83104744dc0496ea686a9e8fd9ffb6

Documento generado en 17/11/2020 11:49:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La providencia se fija en estado No. 142 del 18/11/2020. N.B.R.